



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR JURIDICO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DIH



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



Nº Radicado 0120005493202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDIH

Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

COMANDO GENERAL DE SANIDAD MILITAR
CORRESPONDENCIA N.º FOLIOS
1517 29JUL2020 008885

Señor Mayor General
JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No. 69 – 76, Centro Empresarial Elemento, Torre Tierra, Piso 4
Bogotá, D.C.

Asunto: Directiva Permanente No. 0120000007405 del 22 de julio de 2020.

De manera atenta y respetuosa, siguiendo instrucciones del señor General Comandante General de las Fuerzas Militares, me permito remitir al señor Mayor General Director General de Sanidad Militar, la Directiva Permanente No. 0120000007405 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDIH-23.1 del 22 de julio de 2020, por la cual se emiten "Lineamientos para el fortalecimiento en la prevención y atención a los Derechos de los Grupos de Especial Protección Constitucional y cero tolerancia a la violencia sexual".

Lo anterior, para su conocimiento, difusión y cumplimiento.

Cordialmente,

Mayor General JORGE LEÓN GONZÁLEZ PARRA
Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares

Anexo: Lo enunciado en quince (15) folios útiles.

Elaboró: 
CT. Sandra Patricia Sotelo Rojas
Jefe ÁRADI – DIDIH

Revisó: 
CF. Adriana Ramírez Antonio
Directora de Derechos Humanos y DIH

Vo.Bo.: 
MY. María Fernanda Reyes
Asesora Jurídica JEMCO

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida Calle 26 No. 69 – 76, Centro Empresarial Elemento, Torre Agua, Piso 8
Conmutador: (57 1) 3150111
www.cgfm.mil.co



DIRECTIVA PERMANENTE



Radicado N° 0120000007405 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDIH-23.1

Bogotá, D.C., 22 de julio de 2020

ASUNTO: Lineamientos para el fortalecimiento en la prevención y atención a los Derechos de los Grupos de Especial Protección Constitucional y cero tolerancia a la violencia sexual.

AL : COGFM – COEJC – COARC – COFAC – ORGANIZACIONES CONJUNTAS

I. OBJETO Y ALCANCE

A. Finalidad.

A través de la formación integral del militar en todos los niveles de manera transversal, desde el área socio humanística y enfocado en el desarrollo de las dimensiones de la persona humana (entorno a lo axiológico, antropológico y sociológico), se fortalece la promoción del respeto por los derechos humanos de los grupos de especial protección constitucional, para prevenir casos de violencia sexual y garantizar su investigación, sanción y su no repetición.

B. Referencias.

1. Constitución Política de Colombia art. 7, 8, 10, 13, 18, 19, 37, 38, 40, 43, 49, 67, 68, 70, 72, 96, 171, 246, 286, 288, 329 y 330.
2. Ley 22 de 1981, "Por medio de la cual entró en vigor para Colombia la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial".
3. Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Decreto 1088 de 1993: Por la cual se regula la creación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas".
4. Ley 96 de 1993, "por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental SINA y se dictan otras disposiciones".
5. Ley 115 de 1994, Capítulo 3o, Título III - Ley General de Educación (Etnoeducación).
6. Ley 294 de 1996, "Por la cual se desarrolla el art. 42 y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar".
7. Ley 581 de 2000, "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.
8. Ley 599 de 2000, Código Penal.

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 16

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cogfm.mil.co



9. Ley 715 de 2001, sobre el Sistema General de Participaciones.
10. Ley 742 de 2002, "Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)".
11. Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.
12. Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".
13. Ley 1438 de 2011, artículo 21 la obligación de denunciar posible vulneración de derecho, maltrato o descuido.
14. Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
15. Ley 1542 de 2012, incorporar medidas para hacer efectiva la investigación y el castigo de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.
16. Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.
17. Ley 1738 de 2014, por medio de la cual se proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.
18. Ley 1639 del 2 de julio de 2013. "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la ley 906".
19. Ley 1719 de 2014, "Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones".
20. Ley 1761 del 6 de julio de 2015¹, "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones"(Rosa Elvira Cely).
21. Ley 1773 del 6 de enero de 2016, Ley Natalia Ponce de León.
22. Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar".
23. Ley 1878 del 9 de enero 2018, Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones".
24. Ley 1955 de 2019², "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad".
25. Decreto 1811 de 1990, Aspectos Normativos para la prestación de servicios de salud para las comunidades indígenas. (Art. 6 - gratuidad).
26. Decreto 804 de 1995, "Por medio de la cual se reglamenta la atención educativa".
27. Decreto 1397 de 1996, Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación.
28. Decreto 1396 de 1996, Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

¹ Conocida como la Ley Rosa Elvira Cely sentó un precedente frente a la violencia en contra de la mujer con la creación de un nuevo tipo o delito en el Código Penal conocido como feminicidio, que se define como causar la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer o por motivo de identidad de género incurriendo en perpetrar acciones de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, incurrir en este delito para generar terror o humillación a una persona enemiga, existencia de antecedentes de violencia doméstica o en el ámbito laboral, familiar e inclusive escolar, entre otras.

² El plan se basa en tres pactos estructurales: Legalidad, Emprendimiento y Equidad. Este último a través de una Política social moderna, orientada en inclusión social e inclusión productiva.



29. Decreto 330 del 27 de febrero de 2001, "Normas para la constitución y funcionamiento de EPS, conformadas por Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas".
30. Directiva Permanente No. 009 de 2006, expedida por el Procurador General de la Nación.
31. Decreto 128 del 22 de enero de 2003, "Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, promulgada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil" - CAPÍTULO V. Protección y atención de los menores de edad desvinculados, artículo 22 Entrega de los menores.
32. Decreto 4463 de 2011, Por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 1257 de 2008. Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".
33. Decreto 4799 de 2011, como instrumento para la erradicación de la violencia contra la mujer.
34. Decreto 4798 de 2011, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
35. CONPES Social 161 de 2013.
36. Decreto 1930 del 6 de septiembre de 2013, "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación".
37. Decreto 2124 de 2017, "Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".
38. Decreto 885 de 2017, "Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia".
39. Decreto 455 de 2020, "en desarrollo del artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Pacto de equidad para las mujeres contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad".
40. Plan Nacional de Desarrollo de 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad".
41. Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana de 2019.
42. Política en Derechos Sexuales y Reproductivos, Equidad y Prevención de Violencia Basada en Género, salud sexual y reproductiva, con énfasis en VIH del 2010, del Ministerio de Defensa Nacional.
43. Protocolo de la Fuerza Pública para la prevención y respuesta a la violencia sexual, particularmente en relación con el conflicto armado del 2015, del Ministerio de Defensa Nacional.
44. Política educativa de las Fuerzas Armadas de 2007-2019.
45. Política en derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, equidad y prevención de la violencia basada en género de 2010.
46. Política Integral de Derechos Humanos 2017 – 2020 del Ministerio de Defensa Nacional.
47. Política Pública Sectorial de transversalización del Enfoque de Género para el personal uniformado de la Fuerza Pública 2018 – 2027.
48. Resolución 459 de 2012, por el cual se adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas en violencia sexual.
49. Directiva No. 013 del 2 de julio de 2004 de la Procuraduría General de la Nación.

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co



50. Directiva Permanente N°11 de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional - Cero Tolerancia a la Violencia Sexual "Reiterar el cumplimiento por parte de la Fuerza Pública su obligación de prevenir, en ejercicio de su función, todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas especialmente los actos sexuales violentos".
51. Modelo Único Pedagógico de enseñanza DDHH y DIH de 2014.
52. Directiva Permanente No. 10 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional "Lineamientos para la prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde la misionalidad de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".
53. Directiva Permanente No. 2015110000277 de 2015, del Comando General de las fuerzas Militares "Lineamientos estratégicos para las Fuerzas Militares en equidad de género, enfoque diferencial y prevención de violencia basada en género".
54. Directiva Permanente 030 de 2015, del Comando General de las Fuerzas Militares "Equidad de género para las mujeres de las Fuerzas Militares, garantías y respeto de sus derechos".
55. Directiva Permanente No. 109 de 2015, del Comando General de las Fuerzas Militares "Promoción, protección y respeto a los Derechos Humanos de la Población LGTBI por parte de las Fuerzas Militares".
56. Protocolo de atención integral del Comando General de las Fuerzas Militares de 2015, del Comando General de las Fuerzas Militares.
57. Directiva Permanente No. 20161110000607 de 2016, del Comando General de las Fuerzas Militares "Lineamientos a las Fuerzas Militares para contribuir y/o coadyuvar con la protección, respeto y prevención a la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la prevención de cualquier forma de violencia o maltrato en contra de ellos".
58. Circular No. 1 del 10 de enero 2019, Vicepresidenta de la República, dirigida a Gobernaciones y Alcaldías, impulsa la conformación de la instancia encargada de los temas de género.
59. Cartilla Operativa del Protocolo de la Fuerza Pública para la prevención y respuesta a la violencia sexual particularmente en relación con el conflicto armado.

C. Referencias internacionales:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963 [Resolución 1904 (XVIII)].
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.
5. Convenio número 169 de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Ratificado por Colombia el 9 de agosto de 1991.
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
7. Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, proclamada por la asamblea general de las Naciones Unidas en Resolución 3318 del 14 de diciembre de 1974.

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8

Commutador: (57-1) 3150111

www.cogfm.mil.co



8. Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.
9. Convenio Internacional sobre las peores formas de discriminación. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
10. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada mediante la Ley 51 de 1981.
11. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, entrada en vigor en Colombia en virtud de la Ley 35 de 1986.
12. Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.
13. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
14. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
15. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belém do Pará" del 9 de junio de 1994.
16. Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, incorporada a la legislación interna mediante la Ley 248 de 1995.
17. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999 y abierta a la firma el 10 de diciembre de 1999.
18. Resolución 1325 de 2000, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre mujer, paz y seguridad.
19. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobado mediante Ley 984 de 2005.
20. Resolución 1612 de 2005, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre Protección a los niños afectados por conflictos armados.
21. Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que trata de la eliminación y otras formas de violencia sexual pueden ser consideradas crímenes de guerra, de lesa humanidad o acto constitutivo de genocidio de 2008.
22. Resolución 1960 de 2010, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, trata de la coordinación y cooperación frente a la violencia sexual en el marco del conflicto armado.
23. Resolución 2106 de 2013 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reitera que el derecho internacional humanitario prohíbe la violación y demás formas de violencia sexual.
24. Objetivos de desarrollo del Milenio. Compromiso de los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas para el año 2015.

D. Jurisprudencia Nacional.

1. Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-188 de 1993, relacionada con las Comunidades Indígenas.
2. Corte Constitucional C-041 del 3 de febrero de 1994. "Todas las personas gozan de legitimidad para exigir el cumplimiento de los derechos de los niños y la sanción de los infractores".
3. Sentencia C-408 del 4 de septiembre de 1996. Depositó ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos -O.E.A.- el instrumento de

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida Calle 26 No 69 -- 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cogfm.mil.co



- adhesión de la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", adoptada en Belén do Pará el 9 de junio de 1994; instrumento internacional que entró en vigor para Colombia el 15 de diciembre de 1996, de conformidad con el artículo 21 de la Convención.
4. Sentencia C-667 del 16 de agosto del 2006. "La mujer especial protección frente a las finalidades de los municipios. Se declara exequible la expresión "la mujer", contenida en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994".
 5. Corte Constitucional T-137 de 2006. "Interés superior del niño. La Corte Constitucional entendió, a propósito del Código del Menor, que el interés superior del niño "es un concepto de suma importancia que transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad. En el pasado, el menor era considerado "menos que los demás" y, por consiguiente, su intervención y participación, en la vida jurídica (salvo algunos actos en que podía intervenir mediante representante) y, en la gran mayoría de situaciones que lo afectaban, prácticamente era inexistente o muy reducida."
 6. Corte Constitucional Auto 218 de 2006. "Verificación de las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 sobre el problema del desplazamiento interno".
 7. Sentencia T-282 marzo 14 de 2008. "Sujetos de Especial Protección - Normas constitucionales e instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano de amparo reforzado".
 8. Sentencia T-496 del 16 de mayo del 2008. "Desarrollar las acciones necesarias orientadas a efectuar una revisión integral del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz, a fin de adecuarlo a los principios y elementos mínimos de racionalidad".
 9. Sentencia T-498 del 18 de mayo del 2008. "Sujetos de Especial Protección Constitucional - Personas en condiciones de vulnerabilidad, debilidad o marginalidad".
 10. Auto No. 092 de 2008, complementario a la Sentencia T-025 de 2004, "Protección de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Víctimas del Desplazamiento Forzado".
 11. Corte Constitucional Auto 218 de 2006. "Verificación de las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 sobre el problema del desplazamiento interno".
 12. Sentencia T-167 de 2011 del 11 de marzo de 2011. "Sujetos de especial protección constitucional - Definición".
 13. Sentencia T-982 del 22 de noviembre del 2012. "Procedencia de la acción de tutela por desconocimiento de derechos fundamentales entre conyugues o compañeros permanentes. Se establece la posibilidad de que proceda la acción de amparo constitucional de tutela entre cónyuges o compañeros permanentes, cuando la violencia en el hogar tiene tal impacto que conlleva el desconocimiento de derechos fundamentales si bien bajo el matrimonio o unión permanente de hecho".
 14. Sentencia C-335 del 13 de junio de 2013. "Se analiza la siguiente temática: 1. La discriminación y la violencia contra las mujeres. 2. La protección de la mujer contra la discriminación y la violencia a nivel internacional. 3. La evolución del reconocimiento de los derechos de la mujer. 4. La protección especial de la mujer en la jurisprudencia de la corporación y, 5. El control social y las sanciones sociales en el estado social de derecho".
 15. Auto 098 de 2013, "Seguimiento sobre prevención y protección del derecho a la vida, integridad y seguridad personal de mujeres líderes desplazadas y mujeres de organizaciones que trabajan a favor de población desplazada según sentencia T-025/04 y autos A200 de 2007 y A092 de 2008".
 16. Auto 009 de 2015: En el Auto se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, respecto al traslado de casos de violencia sexual a la



- Fiscalía General de la Nación y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género. Se constata sobre la continuidad de los hechos y riesgos constitutivos de violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado.
17. Corte Constitucional sentencia T-772 de 2015. La Corte Constitucional se pronunció sobre la vulneración a los derechos fundamentales de una mujer víctima de violencia intrafamiliar, como consecuencia de la inactividad de la Fiscalía General de la Nación y otras autoridades competentes, frente a las medidas de protección urgentes solicitadas a través de la Defensoría del Pueblo.
 18. Corte Constitucional sentencia T-027 de 2017. "Violencia Estructural contra la mujer, en el caso en el que se solicita medida de protección de desalojo por la violencia intrafamiliar del ex compañero y padre de los hijos de la accionante, para preservar la vida e integridad física de éstas y su grupo familiar".
 19. Corte Constitucional. Sentencia C-781 de 2012 sobre la "Definición de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado".
 20. Sentencia T-113 de 2015 Corte Constitucional. "En el presente caso la protección constitucional recae principalmente sobre el menor. No se trata del derecho de la trabajadora de la rama judicial a obtener permisos remunerados adicionales a los que la normatividad para ella permite, sino, al derecho fundamental del menor a ser atendido por su madre, cuando el médico tratante así lo requiera".
 21. Sentencia T-008 de 2016 Corte Constitucional. "El artículo 13 de la Constitución Política prevé el deber de protección especial que tiene el Estado, la Sociedad y la Familia frente a los niños, niñas y adolescentes en consideración a la condición de debilidad manifiesta y extrema vulnerabilidad en que se encuentran por su condición de ser humano en proceso de formación y desarrollo".
 22. Corte Constitucional Sentencia T-348 de 2016. De conformidad con el artículo 44 de la Constitución son derechos fundamentales de los niños; la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.
 23. Corte Constitucional Sentencia T-293 de 2017. "La Corte ha entendido que la categoría de sujeto de especial protección constitucional que incluye entre otros los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento, es una institución jurídica cuyo propósito fundamental es reducir los efectos nocivos de la desigualdad material".
 24. Fallo 08131 de 2018 Consejo de Estado. "Lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, la ha definido como la que ostentan aquellas personas que, debido a las condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

E. Vigencia.

La presente directiva rige a partir de la fecha de expedición y su vigencia es de carácter permanente.

II. INFORMACIÓN

A. Antecedentes:

Con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho que ha acogido los diferentes tratados Internacionales en materia de protección y atención

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co



hacia la población más vulnerable, específicamente para los casos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, enfoque de género y comunidades étnicas.

La Corte Constitucional en diferentes jurisprudencias ha reiterado el reconocimiento de la existencia de unos grupos de especial protección constitucional a partir de la aplicación e interpretación del artículo 13 de la Constitución Política, en pro de la garantía de igualdad real y efectiva, especialmente del deber de protección a las personas en condición o con mayor propensión a la vulnerabilidad, por razones de raza, sexo, condición social o económica, edad, condición física o mental, ha reiterado en sus fallos que es deber del Estado promover el ejercicio de sus derechos y hacerlos efectivos, así como también evitar cualquier discriminación.

Asimismo, la Corte constitucional se ha referido a la categoría de grupos o sujetos de especial protección constitucional, a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, a las personas en situación de discapacidad, a los adultos mayores, víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, sindicalistas, periodistas, miembros de la Misión Médica, LGBTIQ+, beneficiarios de medidas cautelares y provisionales, y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población³, considerándose que estos grupos poblacionales por su debilidad manifiesta, requieren de un tratamiento especial en acceso a la justicia, a las instancias judiciales para la protección de sus derechos y a la garantía de la igualdad material por medio de acciones afirmativas.

Consecuente con lo anterior, esa protección se realiza teniendo en cuenta dos enfoques, de un lado el enfoque poblacional, reconociendo que su pertenencia a un grupo por razones de edad, raza, sexo, condición social, entre otros, constituye un factor relevante de la discusión jurídica, de otro lado, con un enfoque diferencial, garantizando así un acceso equitativo en todos los ámbitos de la sociedad. La no discriminación, asistencia y protección a sus derechos se realiza a partir de la particularización de sus derechos.

La premisa institucional permanente de las Fuerzas Militares ha sido la de liderar estrategias en materia de respeto, promoción y garantía de los Derechos Humanos, la cual se ha mantenido a través de los años, e implementadas en cada una de las Unidades Militares, garantizando la legitimidad y contribuyendo con la responsabilidad social del Estado. Dando cumplimiento, entre otros, al deber constitucional del Estado colombiano de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma constitución (art. 2). Asimismo, ha dado aplicación irrestricta al artículo 222 de la Constitución Política, el cual prevé que, en las etapas de su formación, los miembros de la Fuerza Pública recibirán enseñanza en los fundamentos de la democracia y los Derechos Humanos. En tal sentido, los hombres y las mujeres de las Fuerzas Militares están obligados, en su calidad de servidores del Estado, a respetar y proteger los derechos de la población civil, y a cumplir con lo dispuesto por el D.I.H, rechazando y reprimiendo con toda rigidez cualquier conducta constitutiva de acto violatorio contra la dignidad humana.

La Convención Sobre los Derechos del Niño (1989) y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), garantizan la especial protección de los niños(as) [de 0 a 12 años] y de los adolescentes [de 12 a 18 años], a través de la consagración de un conjunto de principios y derechos a través de los cuales se persigue la satisfacción efectiva de sus necesidades y su adecuado desarrollo, y cuyo principal garante es el

³ Sentencias T-282, T-498 de 2008 y T-167 de 2011, Corte Constitucional.



Estado, quien debe velar por que estos derechos no sean puestos en peligro ni vulnerados y, por el contrario, sean cumplidos en condiciones de igualdad, vale decir, sin distinciones de género, etnia u otras.

Colombia es uno de los Estados parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño, por lo tanto, sus autoridades administrativas en todos los niveles se encuentran obligadas a asumir un compromiso de protección integral y efectiva de los derechos de la infancia y la adolescencia en todo tiempo y lugar, lo que debe reflejarse en todos sus planes, programas, políticas y directrices para que las actuaciones de sus funcionarios sean coherentes con este deber especial avalado por el artículo 44 de la Carta Política, que estableció la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños aun por encima de los derechos de los demás.

La Convención de Belém do Pará, suscrita el 9 de junio de 1994, y ratificada por Colombia mediante Ley 248 de 1995 *"Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"*, define la violencia contra la mujer como *"(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*

La violencia sexual es considerada en sus diferentes manifestaciones, como un delito y como una violación grave a los Derechos Humanos, que se funda en una valoración cultural de las sociedades patriarcales de lo masculino, como superior a lo femenino, reflejados en actos de discriminación, agresión o coerción, en contra de grupos de especial protección constitucional, por el simple hecho de serlo. A través de la Resolución No. 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, exhortó a la comunidad internacional para que adoptara medidas especiales de protección de los derechos de las mujeres, particularmente, frente a toda forma de violencia sexual; posteriormente, mediante Resolución No. 1820 de 2008, exigió la *"[...] aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual [...]"*.

A nivel interno, la Ley 1257 de 2008 *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*, adopta normas tendientes a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, el ejercicio de sus derechos, el acceso a los mecanismos para su protección y atención, y la adopción de políticas públicas para su realización, contexto en el que se establece una definición inequívoca de la violencia contra la mujer:

"ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. *Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cafm.mil.co



abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas."

A través de la formación integral del militar en todos los niveles de manera transversal, desde el área socio humanística y enfocado en el desarrollo de las dimensiones de la persona humana (entorno a lo axiológico, antropológico y sociológico), se fortalece la promoción del respeto por los derechos humanos de los grupos de especial protección constitucional, para prevenir casos de violencia sexual y garantizar su investigación, sanción y su no repetición.

El Comando General de las Fuerzas Militares se ha venido rigiendo a las líneas de acción de la actual Política Integral de Derechos Humanos y DIH 2017 – 2020, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual fue diseñada como respuesta a las necesidades de la Fuerza Pública, permitiendo fortalecer el conocimiento de quienes toman las decisiones y de quienes ejecutan las operaciones militares. Dentro de estas líneas se encuentra la "Línea de Educación", la cual es desarrollada a través de la Directiva Ministerial Permanente No. 011 de 2019, cuyo objetivo es el de emitir lineamientos para el fortalecimiento de los planes anuales de capacitación extracurricular para la Fuerza Pública en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el apoyo del CICR, a fin de propender por el respeto, garantía, participación, no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, buena fe, responsabilidad estatal y legitimidad de los Derechos Humanos, como el centro de gravedad de las Fuerzas Militares para obrar en estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

El Plan Nacional de desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad 2018- 2022", contempla dentro de sus estrategias transversales y como condición habilitante para el cambio social moderno el "pacto por la equidad de las mujeres", al tiempo que crea el Sistema Nacional de las Mujeres⁴, el cual busca la implementación de Políticas específicas para la equidad de la Mujer.

En consideración a lo anterior, es deber de las Fuerzas Militares no solo acatar y respetar los Derechos Humanos, sino también realizar acciones concretas de promoción y difusión de los mismos, y actuar en forma inmediata ante cualquier acto que conculque o ponga en peligro estos derechos, adoptando las medidas necesarias en el marco de sus competencias para el restablecimiento de los mismos en condiciones dignas y en corresponsabilidad con la sociedad y las demás autoridades públicas encargadas de la atención, cuidado y protección de los grupos especiales. Es así, que el Comando General de las Fuerzas Militares, plantea la necesidad institucional de fortalecer la protección y prevención de violaciones a los Derechos Humanos de los Grupos de Especial Protección Constitucional.

B. Generalidades:

1. Intención del Comandante
Implementar acciones con enfoque diferencial y de género que permitan fortalecer la protección y prevención de violaciones a los Derechos Humanos de los grupos de especial protección constitucional y cero tolerancia frente a la violencia sexual.
2. Líneas de acción

⁴ Artículo 222 de la Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".



Se han identificado tres líneas de esfuerzos principales, con sus líneas de acción así:

a. Prevención

i. Organización

- a) Estandarización de la Oficina de Género en el Comando General y las Fuerzas Militares.
- b) Creación observatorio de género.
- c) Fortalecimiento del proceso de incorporación.
- d) Articular esfuerzos con la Dirección General de Sanidad Militar y Direcciones de familia de las Fuerzas Militares.
- e) Fortalecimiento de los sistemas de control interno.

ii. Formación, Capacitación y Entrenamiento

- a) Capacitar y certificar a los instructores en Derechos Humanos con enfoque diferencial, de género y prevención violencia sexual.
- b) Redimensionamiento de las mallas curriculares, en cuanto a temáticas e intensidad horaria, con enfoque de Género, Mujeres, Paz, Seguridad y prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares.
- c) Certificar en Derechos Humanos con enfoque diferencial, de género y prevención violencia sexual, al personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados, antes del ingreso al área de operaciones.
- d) Implementar en la pista de Derechos Humanos el requerimiento de "Enfoque diferencial de género y acciones de prevención a la violencia sexual".
- e) Impulsar en las Escuelas de formación la línea de investigación académica de enfoque diferencial de género.
- f) Fortalecer la capacitación, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de género y prevención de la violencia sexual, focalizando de manera especial la capacitación dirigida al personal de soldados (bachilleres, regulares y profesionales) y personal de los primeros grados militares en los escalafones de Oficiales y Suboficiales, de acuerdo con las estadísticas que reflejan que este personal es el que principalmente resulta investigado por la presunta comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
- g) Gestionar capacitación extracurricular con la Fiscalía General de la Nación, a través del Programa de prevención social contra el delito "Futuro Colombia".
- h) Gestionar el acompañamiento y asesoría técnica externa (ONU – CICR) en capacitación extracurricular.

iii. Difusión

- a) Aumentar la promoción y socialización del Protocolo de la Fuerza Pública para la Prevención y Respuesta a la Violencia Sexual, particularmente en relación con el conflicto armado y su cartilla operativa.
- b) de campañas en materia de género y prevención frente a la violencia sexual, cartillas, folletos, boletines, plegables, entre otros.



- c) Implementación y difusión de herramientas de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), como app, líneas de atención, página web, entre otros, que faciliten y agilicen los procesos de prevención y denuncia sobre casos de violencia sexual.
- b. Atención y Protección
 - i. Articulación con la línea 155 de atención a mujeres víctimas de violencia, con el fin de facilitar su acceso por parte del personal de las Fuerzas Militares.
 - ii. Estandarización de una ruta de atención para la prevención y respuesta a la violencia sexual.
 - iii. Promoción a la aplicación del Protocolo de la Fuerza Pública para la Prevención y Respuesta a la Violencia Sexual, particularmente en relación con el conflicto armado y su cartilla operativa.
 - iv. Implementar herramientas tecnológicas de información (app, página web u otros canales tecnológicos de fácil acceso), para la pronta y oportuna atención a mujeres víctimas de violencia sexual, que faciliten y agilicen los procesos de prevención y denuncia en contra de los miembros de la institución.
- c. Sanción y garantías institucionales de no repetición.
 - i. Promover sanciones justas y ejemplarizantes ante cualquier caso de violencia sexual, respetando el principio al debido proceso eficaz y efectivo. "Conforme a la Ley 1862 de 2017, "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar" y demás normas concordantes. Así como el empleo de acciones administrativas oportunas, propendiendo por la protección a las víctimas, bajo la premisa de "CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA SEXUAL". Así como la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, para lo de sus competencias.
 - ii. Fortalecer el apoyo y la cooperación interinstitucional hacia los organismos judiciales, de control y organizaciones encargadas de la protección y garantía de los Derechos Humanos, con el fin de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y dar impulso a las investigaciones.

III. MISIÓN

A. Misión general:

El Comando General de las Fuerzas Militares plantea estrategias⁵, con el fin de potencializar a partir del momento la protección y prevención de violaciones a los Derechos Humanos de los Grupos de Especial Protección Constitucional, a través de mecanismos que facilitan la promoción de los Derechos Humanos con enfoque diferencial y de género; así como acciones de seguimiento y sanción frente a cualquier acto de violencia sexual.

⁵ Estrategia Conjunta de Integridad y Transparencia: Compromiso de las fuerzas militares de Colombia. página 22.



B. Misiones particulares:

1. Jefatura de Estado Mayor Conjunto Fuerzas Militares (JEMCO).

Ordena a través de la Subjefatura de Estado Mayor Jurídica Institucional y la Subjefatura de Estado Mayor de Planificación Estratégica, crear la Oficina de Género del COGFM, integrada por un grupo interdisciplinario de Oficiales, Suboficiales y Civiles idóneos, con la suficiente experiencia en todas las áreas y estandarizar la dependencia funcional, su organización y capacidades en cada una de las Fuerzas, así como emitir instrucciones a la Armada Nacional para su creación en esta Fuerza.

Todo lo anterior en concordancia a la Política Pública Sectorial de Transversalización del Enfoque de Género para el personal uniformado de la Fuerza Pública 2018 – 2027, Capítulo 3. Lineamientos de la Política Sectorial para la Transversalización del Enfoque de Género. 3.3.4 Institucionalización del enfoque de género en el Sector Defensa, página 56.

2. Inspección General de las Fuerzas Militares (IGEFM).

- a. Supervisar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la presente directiva.
- b. Verificación de la aplicación por parte de las Fuerzas (EJC, ARC y FAC) del Protocolo de la Fuerza Pública para la Prevención y Respuesta a la Violencia Sexual, Particularmente en Relación con el Conflicto Armado.
- c. Presentar el primer informe de cumplimiento de la presente directiva el día 30 de octubre de 2020 y posteriores informes trimestralmente, a la Jefatura de Estado Mayor Conjunto (JEMCO), mediante un análisis de los hallazgos encontrados con referencia al enfoque de género en las Fuerzas Militares y la prevención de la violencia sexual, con el propósito de efectuar las campañas focalizadas en dicha materia.
- d. Evaluar el impacto representado en número de denuncias por hechos de violencia sexual en la población civil y al interior de las FFMM.

3. Dirección de Asuntos Internacional (DASIN).

Gestionar el acompañamiento y asesoría técnica externa (ONU – CICR) en capacitación extracurricular.

4. Subjefatura de Estado Mayor de Planificación Estratégica (SEMPE).

- a. A través del Departamento conjunto de Personal (CGDJ1).

Realiza un estudio de estado mayor para la creación de la Oficina de Género del Comando General, de acuerdo a los lineamientos de la Política Pública Sectorial de Transversalización del Enfoque de Género para el personal uniformado de la Fuerza Pública 2018 – 2027, Capítulo 3. Lineamientos de la Política Sectorial para la Transversalización del Enfoque de Género. 3.3.4 Institucionalización del enfoque de género en el Sector Defensa, página 56. Ejecución mediano plazo.

- b. A través del Departamento Conjunto de Educación Militar (CGDJ7).

- i. En coordinación con los Departamentos de Educación de las Fuerzas, redimensionar las mallas curriculares de las escuelas de formación,



capacitación militar, entrenamiento y reentrenamiento, en cuanto a temáticas e intensidad horaria sobre género y prevención de la violencia sexual, focalizando de manera especial la capacitación dirigida al personal de soldados (bachilleres, regulares y profesionales) y personal de los primeros grados militares en los escalafones de Oficiales y Suboficiales, de acuerdo con las estadísticas que reflejan que este personal es el que principalmente resulta investigado por la presunta comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Ejecución mediano plazo.

- ii. Impulsar en las Escuelas de formación la línea de investigación académica de enfoque diferencial de género. Ejecución mediano plazo.
- iii. Fortalecer la capacitación, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de Género, Mujeres, Paz, Seguridad y prevención de la Violencia Sexual. Ejecución mediano plazo.

c. A través del Departamento Conjunto de Comunicaciones (CGDJ6).

- i. Realizar las gestiones pertinentes con el fin de articular con la línea 155 de atención a mujeres víctimas de violencia, con el fin de facilitar su acceso por parte del personal de las Fuerzas Militares, de manera Institucional. Ejecución corto plazo.
- ii. Diseñar aplicativo (app) informativo con el fin de difundir la normatividad existente en cuanto a género y el enfoque en delitos contra la violencia sexual y canales de denuncia. Ejecución Largo plazo.

d. A través del el Departamento Conjunto de Acción Integral y Desarrollo (CGDJ9)

En coordinación con las Jefaturas de Acción Integral y Comunicación Estratégica o sus equivalentes en las Fuerzas Militares, generar espacios de diálogo para el personal militar femenino con lideresas de todos los sectores de la sociedad. Ejecución permanente.

5. Subjefatura de Estado Mayor Jurídico Institucional (SEMJI).

A través de la Dirección de Derechos Humanos y DIH (DIDIH).

- a) Difundir a las Fuerzas Militares (EJC, ARC y FAC) del Protocolo de la Fuerza Pública para la Prevención y Respuesta a la Violencia Sexual, Particularmente en Relación con el Conflicto Armado y de la Cartilla Operativa del Protocolo de la Fuerza Pública para la prevención y Respuesta a la Violencia Sexual Particularmente en Relación con el Conflicto Armado. Ejecución corto plazo.
- b) Brindar asesoría jurídica al mando, respecto a la ejecución de las misiones particulares de la presente directiva. Ejecución corto plazo.
- c) Efectuar control y seguimiento de las investigaciones penales que se adelanten contra miembros de las Fuerzas Militares, por la comisión de presuntas conductas de asociadas a violencia de género, para ello se requerirá en forma permanente a las Oficinas de Derechos Humanos de las Fuerzas (EJC, ARC y FAC), alleguen en forma permanente información relaciona con los procesos que se adelantan precisando, numero del proceso, hechos, investigado, victima, autoridad competente, etapa procesal y última actuación. Ejecución permanente.



6. Departamento de Comunicaciones Estratégicas (COMES).

- a) Diseñar, en coordinación con los Departamentos de Comunicaciones Estratégicas de las Fuerzas o sus equivalentes, campañas en materia de género y prevención frente a la violencia sexual, cartillas, folletos, boletines, plegables, con líneas de atención de denuncia entre otros, dirigido al interior de las Fuerzas Militares y para la población civil. Así como su difusión y ubicación basada en áreas de riesgo. Ejecución mediano plazo.
- b) Diseñar herramienta de medición de impacto de esta. Ejecución mediano plazo.
- c) Implementar y difundir herramientas de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), como app, líneas de atención, página web, entre otros, que faciliten y agilicen los procesos de prevención y denuncia sobre casos de violencia sexual. Ejecución corto plazo.
- d) Diseñar, en coordinación con el Departamento Conjunto de Comunicaciones (CGDJ6), el Departamento Conjunto de Acción Integral y Desarrollo (CGDJ9) y los Departamentos de Comunicaciones Estratégicas de las Fuerzas o sus equivalentes, campañas estratégicas de comunicación que fortalezcan la visibilización de la labor de las mujeres en las Fuerzas Militares. Ejecución permanente.

7. Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA).

- a) Emitir recomendaciones específicas a las Unidades Militares sobre prevención y atención frente a la violencia sexual y realizar recomendaciones para que se dé cumplimiento a los lineamientos y directrices emitidas por el Gobierno Nacional. Ejecución mediano plazo.
- b) Realizar seguimiento y control permanente a todos los casos que se presenten al interior de las Fuerzas Militares. Ejecución permanente.

8. Comandos de Fuerza (EJC - ARC - FAC).

- a) Dar cumplimiento estricto a las líneas de esfuerzo contenidos en la presente Directiva, desplegar acciones y actividades con sus capacidades orientadas a cumplimiento de estas. Ejecución Permanente.
- b) Implementar en la pista de Derechos Humanos el requerimiento de "Enfoque diferencial de género y acciones de prevención a la violencia sexual", con el fin de generar conciencia y comprensión. Ejecución corto plazo.
- c) Fortalecer la interdisciplinariedad de los Comités de Incorporación, con Trabajadores sociales, Sociólogos y Antropólogos. Ejecución corto plazo.
- d) Capacitar y certificar a los instructores y profesores militares (revisión de perfil) en Derechos Humanos con enfoque diferencial de género y prevención de violencia sexual. Ejecución corto plazo.
- e) Redimensionar las mallas curriculares (planes de estudio en los programas educación militar) de las escuelas de formación, capacitación militar, instrucción de soldados 12, 18 e IMR, entrenamiento y reentrenamiento, en cuanto a temáticas e intensidad horaria sobre género y prevención de la violencia sexual; así como fomentar el uso herramientas pedagógicas y didácticas buscando los mejores niveles de aprendizaje, focalizando de manera especial la capacitación dirigida al personal de soldados (bachilleres, regulares y profesionales) y personal de los primeros grados militares en los escalafones de Oficiales y Suboficiales, de acuerdo con las estadísticas que reflejan que este personal es el que principalmente resulta



- investigado por la presunta comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Ejecución: mediano plazo.
- f) Certificar en Derechos Humanos con enfoque diferencial, de género y prevención violencia sexual, al personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados, antes del ingreso al área de operaciones; despliegues, comisiones, agregaciones. Ejecución corto plazo.
 - g) Realizar la difusión y socialización del Protocolo de la Fuerza Pública para la Prevención y Respuesta a la Violencia Sexual, Particularmente en Relación con el Conflicto Armado y de la Cartilla Operativa del Protocolo de la Fuerza Pública para la prevención y Respuesta a la Violencia Sexual Particularmente en Relación con el Conflicto Armado, que llegue a todos los niveles (estratégico, operacional, táctico) , implementando herramientas de medición (comprensión de personal militar y civil); y su impacto en la población. (regional; personal instruido contra denuncias y/o querrelas de este tipo de delitos que involucre miembros de las FFMM. Ejecución corto plazo.
 - h) Diseñar campañas en materia de género y prevención frente a la violencia sexual, cartillas, folletos, boletines, plegables, focalizado en áreas y población de riesgo entre otros. (uso del marketing neurolingüístico); Ejecución: corto plazo.
 - i) Implementar herramientas de las tecnologías de la Información y las Comunicación (TICs), como app, líneas de atención 155, web, entre otros, que faciliten y agilicen los procesos de prevención y denuncia sobre casos de violencia sexual. Ejecución: mediano plazo.
 - j) Revisar el flujo de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) provenientes de cualquier fuente, ya sea interna o externa referente a casos de violencia sexual. Ejecución: corto plazo.
 - k) Emitir criterios y parámetros transversales de género tanto de carácter organizacional y administrativo, dirigidos a la administración del personal. Ejecución: corto plazo.
 - l) Diseñar e implementar una estrategia de comunicación permanente de "Cero tolerancia a la violencia sexual", de manera que se irradie un mensaje sostenible a través del tiempo. Ejecución: corto plazo.
 - m) Fortalecer el cumplimiento de las normas y de la ruta de prevención de violencia sexual. Ejecución: corto plazo.
 - n) Promover acciones administrativas; justas y ejemplarizantes ante cualquier caso de violencia sexual, respetando el principio al debido proceso eficaz y efectivo. "Conforme a la Ley 1862 de 2017 y demás normas concordantes. Así como el empleo de acciones administrativas oportunas, propendiendo por la protección a las víctimas, bajo la premisa de "CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA SEXUAL". Así como la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, para lo de sus competencias. Ejecución: corto plazo.
 - o) Fortalecer el apoyo y la cooperación interinstitucional hacia los organismos judiciales, de control y organizaciones encargadas de la protección y garantía de los Derechos Humanos, con el fin de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y dar impulso a las investigaciones. Ejecución: corto plazo.
 - p) Realizar un análisis de riesgos en cuanto a la materialización de este tipo de comportamientos que atenten contra la violencia de género con variables geográfico, organizacional, poblacional etc. Para poder identificar y mitigar. Ejecución: corto plazo.
 - q) Elaborar análisis de lecciones aprendidas e identificadas; RDA sobres este tipo delitos (violencia sexual, acoso, etc.), y comportamientos que involucren miembros de las Fuerzas Militares donde se relacionan las



- recomendaciones al alto mando para la toma de decisiones. Ejecución permanente.
- r) Presentar a la Inspección General de las Fuerzas Militares, informes trimestrales de seguimiento a las denuncias por violencia sexual donde se involucre personal de las Fuerzas Militares. Ejecución Permanente.
 - s) Realizar análisis de lecciones aprendidas; lecciones identificadas; revisión después de acción de hechos presentados contra la violencia sexual; género, población vulnerable como herramientas de casuística, y difundir de manera curricular y extracurricular focalizado de manera diferencial en las áreas geográficas y unidades de riesgo, en búsqueda de la comprensión y sensibilización de nuestros hombres. Ejecución Permanente.
 - t) Gestionar la capacitación extracurricular con la Fiscalía General de la Nación, a través del Programa de prevención social contra el delito "Futuro Colombia". Ejecución corto plazo.
 - u) Realizar la difusión del tema de violencia de género especialmente lo relacionado con violencia sexual desde la perspectiva de los Derechos Humanos, así como la coordinación con otras áreas de la instrucción en estas temáticas. Ejecución Permanente.
 - v) En los casos de violencia sexual, el área de Derechos Humanos de las Fuerzas Militares, a través de la Inspección General de las Fuerzas Militares, deberán enviar un informe a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional sobre los casos y enviar la información consolidada y sistematizada de las acciones desarrolladas y los casos identificados. Ejecución Permanente.
 - w) Todos los casos de violencia sexual que involucre miembros de las Fuerzas Militares deben ser puestos en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, por tratarse de presuntos delitos, vulneraciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario; por lo tanto, las actuaciones del área deberán regirse de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. Ejecución Permanente.
 - x) El área de salud deberá desarrollar actividades específicas a su área que contribuyan, mitiguen y prevengan la violencia sexual haciendo énfasis en las alertas para el control y vigilancia de riesgos, las cuales incluyen los diferentes mitos o falsas creencias alrededor de la violencia sexual. Ejecución mediano plazo.
 - y) En los casos de violencia sexual cometidos por miembros de las Fuerzas Militares, las Áreas de Salud y de Familia deberán, de acuerdo a lo previsto en los protocolos de salud atender a la familia de los presuntos agresores de violencia sexual referenciados por los comandantes de Unidades Militares, enviar al comandante de la Unidad Militar un resumen ejecutivo de las acciones y recomendaciones a seguir, según su protocolo de salud y mantener actualizadas las rutas de articulación con los mecanismos de atención en materia de violencia sexual previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Ejecución mediano plazo.
 - z) Las áreas de familia se encargan de dar soporte integral a la familia del agresor de las Fuerzas Militares, según su competencia. También dará soporte a las familias de los miembros de las Fuerzas Militares que sufren violencia de género. Ejecución permanente.
 - aa) En materia de capacitación, las Jefaturas, Comando de Educación y Doctrina de las Fuerzas deberán desarrollar e impulsar actividades de capacitación extracurricular encaminadas a sensibilizar al personal bajo su mando sobre el conocimiento y el respeto de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, contribuyendo a la protección de manera diferencial a quienes están particularmente expuestos por pertenecer a



comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, rom, desplazadas, campesinas o por encontrarse en condición de discapacidad, focalizando de manera especial la capacitación dirigida al personal de soldados (bachilleres, regulares y profesionales) y personal de los primeros grados militares en los escalafones de Oficiales y Suboficiales, de acuerdo con las estadísticas que reflejan que este personal es el que principalmente resulta investigado por la presunta comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Ejecución mediano plazo.

- bb) Las Jefaturas de Acción Integral y Comunicación Estratégica y sus equivalentes en las Fuerzas Militares tendrán la responsabilidad de desarrollar estrategias para incluir el tema de violencia de género en las relaciones entre las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la población civil. Asimismo, incluir mecanismos de prevención, identificación, denuncia y reporte de estos eventos. Además, deberán aportar estrategias de sensibilización, empoderamiento y apropiación que faciliten la difusión al interior de las dependencias tanto administrativas, operativas y de instrucción de cada una de las Fuerzas Militares. Ejecución mediano plazo.
- cc) Las áreas de personal deberán contar con personal calificado (Psicólogos y Trabajadores Sociales, sociólogos) para la prevención, asesoría y orientación sobre los tipos de violencia sexual. Asimismo, cuando el presunto agresor sea miembro de las Fuerzas Militares, se deberá tomar medidas preventivas y de control que logren: 1. La comparecencia ante las autoridades competentes y 2. La aplicación de las recomendaciones emitidas por el área de salud y familia. Ejecución largo plazo.
- dd) Los inspectores de las Fuerzas Militares iniciarán los procedimientos establecidos en sus funciones, específicamente lo relacionado a control y seguimiento de casos, cuando tengan conocimiento sobre posibles hechos relacionados con violencia sexual, en los que presuntamente se encuentran implicados miembros de las Fuerzas Militares. Ejecución permanente.

9. Oficina Disciplinaria y Administrativa del Comandante General de las Fuerzas Militares.

- a) Efectuar control y seguimiento de las investigaciones disciplinarias que se adelanta a los miembros de las Fuerzas Militares, por la presunta comisión de faltas asociadas a violencia de género, para ello se requerirá en forma permanente a las Oficinas Disciplinarias y Administrativas de las Fuerzas (EJC, ARC y FAC), allegar información relaciona con los procesos que se adelantan, precisando, numero del proceso, hechos, investigado, víctima, autoridad competente, etapa procesal y última actuación. Ejecución corto plazo.

C. Instrucciones Generales de Coordinación:

- 1. La base fundamental de la presente directiva es afianzar el comportamiento ético superior del militar basado en el enfoque diferencial y de género en su relacionamiento con los grupos de especial protección constitucional, Generar comprensión del actuar militar y con el fin de prevenir hechos de violencia sexual.
- 2. Las dependencias del Estado Mayor conjunto, las Fuerzas y las unidades Conjuntas colaborarán armónicamente entre sí para el cumplimiento de las misiones particulares enmarcadas en la presente Directiva, con el propósito de aunar esfuerzos en la ejecución de las actividades que se desprenden de las líneas de acción.
- 3. Las fechas establecidas en esta directiva se entiende "corto plazo" 0- 3 meses;

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

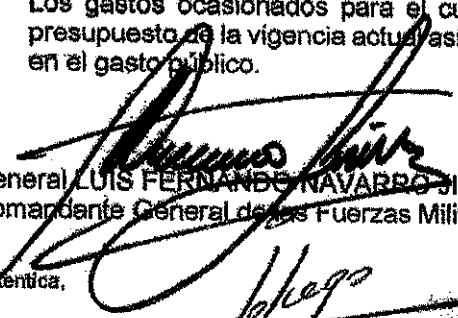
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co



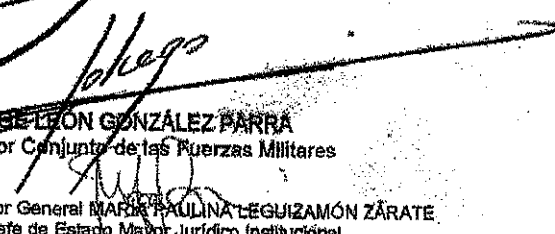
4. "mediano plazo" 3-6 meses; "largo plazo" 6 meses - 1 año.
5. Las Fuerzas Militares cuentan con las suficientes normas para fortalecer la disciplina y los mandos en los diferentes niveles son los responsables de encauzarla, se debe actuar siempre con la razón sin que los sentimientos influyan en las decisiones, la disciplina se debe orientar con la razón y con respeto a la condición y dignidad de la persona.
5. El control permanente de los diferentes niveles del mando es determinante para mitigar riesgos presentados en el componente de comportamiento de algún integrante de las Fuerzas Militares relacionados con la violencia sexual y de género atentan contra la legitimidad e imagen institucional.

IV. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Los gastos ocasionados para el cumplimiento de la presente Directiva serán con cargo al presupuesto de la vigencia actual asignado a cada Fuerza y de acuerdo a normas de austeridad en el gasto público.


General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ
Comandante General de las Fuerzas Militares

Auténtica,


Mayor General JORGE LEÓN GONZÁLEZ PARRA
Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares

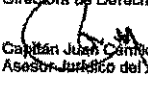
Vo. Bo. : Mayor General MARÍA PAULINA LEGUIZAMÓN ZÁRATE
Subjefe de Estado Mayor Jurídico Institucional

DISTRIBUCIÓN: Se realizará por correo institucional a las Dependencias comprometidas en la temática y de manera física a las Fuerzas

Original : Comando General Fuerzas Militares.
Copia No. 01 : Comando del Ejército Nacional.
Copia No. 02 : Comando Armada Nacional.
Copia No. 03 : Comando Fuerza Aérea Colombiana.
Copia No. 04 : Jefatura de Estado Mayor Conjunto Fuerzas Militares.
Copia No. 05 : Inspección General de las Fuerzas Militares.
Copia No. 06 : Dirección de Asuntos Internacionales.
Copia No. 07 : Subjefatura de Estado Mayor de Planificación Estratégica.
Copia No. 08 : Subjefatura de Estado Mayor Jurídico Institucional.
Copia No. 09 : Departamento de Comunicaciones Estratégicas.
Copia No. 10 : Dirección General de Sanidad Militar.
Copia No. 11 : Oficina Disciplinaria y Administrativa del Comandante General de las Fuerzas Militares.
Copia No. 12 : Comando Conjunto N° 1 "Caribe"
Copia No. 13 : Comando Conjunto N° 2 "Sur Occidente"
Copia No. 14 : Comando Conjunto N° 3 "Sur Oriente"
Copia No. 15 : Comando Conjunto N° 4 "Sur Occidente"

Elaboró : Capitán Hoyer Vanegas Ortiz
Jefe Área de Prevención y Promoción DDH - SEMJI

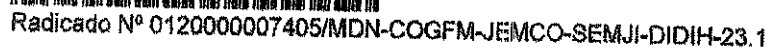
Vo. Bo. : Capitán Adriana Ramírez Antonio
Directora de Derechos Humanos y DIH - SEMJI


Capitán Juan Camilo Estrada Zapata
Asesor Jurídico del AYPOG

Revisó : Dr. Santiago D. Ortega
Asesor Legal COGFM

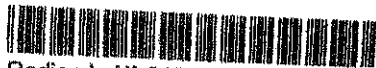
"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida Calle 26 No 69 -- 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co



ANEXO No. 2

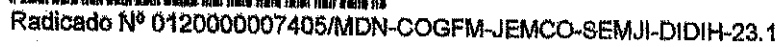
[illegible]



RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

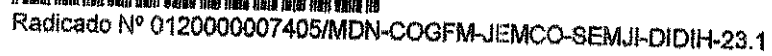
ACTIVIDAD	PROYECTO EJECUTIVO	MES												ACTIVIDAD
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	AGO	SEPT	OCT	NOV	DEC
1. PLANEAR, DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-01													
2. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-02													
3. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-03													
4. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-04													
5. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-05													
6. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-06													
7. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-07													
8. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-08													
9. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-09													
10. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-10													
11. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-11													
12. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-12													
13. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-13													
14. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-14													
15. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-15													
16. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-16													
17. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-17													
18. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-18													
19. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-19													
20. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-20													
21. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-21													
22. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-22													
23. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-23													
24. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-24													
25. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-25													
26. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-26													
27. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-27													
28. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-28													
29. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-29													
30. DESARROLLAR Y MONITOREAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	DOC. 1001-30													

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

[illegible]

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



**PRESTINGIDO
DE USO EXCLUSIVO**

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8
 Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



**RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO**

[illegible]

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

[illegible]

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida Calle 26 No 69 ~ 76 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 8
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

No	ACTIVIDAD	INDICADOR ENTREGABLE	MES												RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD						
			JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN		JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	DOCUMENTOS																			SEMJI
2	Elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	DOCUMENTOS																			SEMJI
3	Elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	DOCUMENTOS																			COGES
4	Elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	DOCUMENTOS																			COGES
5	Elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	DOCUMENTOS																			COGES
6	Elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	DOCUMENTOS																			DESA
7	Elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	DOCUMENTOS																			EJC ARC MAC
8	Elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	DOCUMENTOS																			EJC ARC MAC
9	Elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	DOCUMENTOS																			EJC ARC MAC
10	Elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	DOCUMENTOS																			EJC ARC MAC

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

		JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DIC	RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD
1	ACT. JEMCO																			EJC ARE PAC
2	Definición de las tareas, actividades, planes de trabajo, etc., de acuerdo con las necesidades, recursos y plazos de las actividades de gestión.																			EJC ARE PAC
3	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
4	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
5	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
6	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
7	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
8	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
9	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
10	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
11	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
12	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
13	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
14	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
15	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
16	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
17	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
18	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
19	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
20	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
21	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
22	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
23	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
24	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
25	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
26	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
27	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
28	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
29	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC
30	Asesoramiento y acompañamiento de la gestión de la salud, en materia de planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación, en el marco de la gestión de la salud.																			EJC ARE PAC

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO

ACTIVIDAD	PRODUCTO/ ENTREGABLE	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD
24	Elaboración de la memoria de la actividad y su ejecución.																			EJC -ARC- PAC
25	Elaboración de la memoria de la actividad y su ejecución.																			EJC -ARC- PAC
26	Elaboración de la memoria de la actividad y su ejecución.																			EJC -ARC- PAC
27	Elaboración de la memoria de la actividad y su ejecución.																			EJC -ARC- PAC
28	Elaboración de la memoria de la actividad y su ejecución.																			EJC -ARC- PAC
29	Elaboración de la memoria de la actividad y su ejecución.																			EJC -ARC- PAC
30	Elaboración de la memoria de la actividad y su ejecución.																			EJC -ARC- PAC

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO



RESTRINGIDO DE USO EXCLUSIVO		RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD																		
ACTIVIDAD		PROYECTO SUTRAGABLE	JUN	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
ACTIVIDAD	1. Ejecución de actividades de apoyo administrativo y de apoyo técnico a las actividades de desarrollo de proyectos de inversión pública.	PROYECTO SUTRAGABLE																		
	2. Ejecución de actividades de apoyo administrativo y de apoyo técnico a las actividades de desarrollo de proyectos de inversión pública.	PROYECTO SUTRAGABLE																		
	3. Ejecución de actividades de apoyo administrativo y de apoyo técnico a las actividades de desarrollo de proyectos de inversión pública.	PROYECTO SUTRAGABLE																		
ACTIVIDAD	4. Ejecución de actividades de apoyo administrativo y de apoyo técnico a las actividades de desarrollo de proyectos de inversión pública.	PROYECTO SUTRAGABLE																		
	5. Ejecución de actividades de apoyo administrativo y de apoyo técnico a las actividades de desarrollo de proyectos de inversión pública.	PROYECTO SUTRAGABLE																		
	6. Ejecución de actividades de apoyo administrativo y de apoyo técnico a las actividades de desarrollo de proyectos de inversión pública.	PROYECTO SUTRAGABLE																		
ACTIVIDAD	7. Ejecución de actividades de apoyo administrativo y de apoyo técnico a las actividades de desarrollo de proyectos de inversión pública.	PROYECTO SUTRAGABLE																		
	8. Ejecución de actividades de apoyo administrativo y de apoyo técnico a las actividades de desarrollo de proyectos de inversión pública.	PROYECTO SUTRAGABLE																		
	9. Ejecución de actividades de apoyo administrativo y de apoyo técnico a las actividades de desarrollo de proyectos de inversión pública.	PROYECTO SUTRAGABLE																		

RESTRINGIDO
DE USO EXCLUSIVO